



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NÚMERO: CIENTO SETENTA.- (170).--

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ESTRUCCTURAS METÁLICAS Y GARAGES

AUTOMÁTICOS PRODUEMEGA S.A.

OTORGADO POR

SR. JUAN CARLOS DARQUEA NEGRETE

SR. FERNANDO DARQUEA NEGRETE

CUANTÍA US\$ 800,00

DÍ 3 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veintitrés (23) de enero del dos mil uno, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece: el señor Juan Carlos Darquea Negrete, de estado civil casado, señor Fernando Darquea Negrete, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad; domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

escritura que a celebrarla procedo libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el protocolo a su cargo, la escritura de la cual conste el contrato de constitución simultánea de la compañía denominada ESTRUCTURAS METÁLICAS Y GARAGES AUTOMÁTICOS PRODUEMEGA S.A., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Se presentan a la celebración de este contrato, el Señor Juan Carlos Darquea. Negrete y, el Señor Fernando Darquea. Negrete. Los comparecientes son de estado civil casados; de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE FUNDAR: Los comparecientes en las calidades señaladas, declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación de ESTRUCTURAS METÁLICAS Y GARAGES AUTOMÁTICOS PRODUEMEGA S.A. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará ESTRUCTURAS METÁLICAS Y GARAGES AUTOMÁTICOS PRODUEMEGA S.A. ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente, por causa legal o



NOTARIA
TERCERA



cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto principal las actividades relacionadas con la importación, exportación, comercialización, intermediación, distribución y representación de equipos de seguridad y accesos electrónicos; también se dedicará a la fabricación de puertas, estructuras, cerramientos, rejas y demás productos metálicos, para cumplir dicho objeto podrá importar y exportar toda clase de productos extranjeros y ecuatorianos tradicionales o no tradicionales en estado natural, semielaborados y elaborados, podrá dedicarse a la fabricación de productos nacionales así como a la intermediación entre el productor y consumidor del producto. Así como la comercialización de toda clase de bienes y servicios. La compañía podrá representar con fines comerciales a personas naturales o jurídicas tanto nacionales y extranjeras dedicadas al mismo objeto social, así mismo podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías especialmente en la misma rama de esta actividad social. Para la realización de su objeto social la compañía podrá

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá así adquirir, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones, participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, así como tampoco al arrendamiento mercantil. ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas valoradas en UN DÓLAR cada una, numeradas del cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. ARTICULO SEXTO.-

TÍTULOS Y ACCIONES: Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirá con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO



NOTARIA
TERCERA



SÉPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. De haber varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO: Son órganos de gobierno y administración de la Compañía: La Junta General de Accionistas; El Presidente; y. c) El Gerente General.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN Y DECISION: La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público o mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias; y, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente por medio de la



NOTARIA
TERCERA



prensa; en la forma señalada en la Ley de Compañías.
La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y
objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere
reunirse en primera convocatoria por no haber
concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por
ciento del capital pagado, se procederá a una segunda
convocatoria, la misma que originar una reunión que
no podrá demorar más de treinta días, contados desde
la fecha señalada para la primera reunión y que se
constituirá validamente con el número de accionistas
concurrentes, asunto éste que se expresará en la
convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA
UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, Las Juntas Generales se entenderán
convocadas y quedarán validamente constituidas en
cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y
cuando esté presente el ciento por ciento del capital
pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
celebración de la Junta. Todos los concurrentes
deberán suscribir el Acta respectiva bajo la sanción
de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
cuales no se considere suficientemente informado.
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - VOTACIÓN: Salvo lo dispuesto
en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto, las
decisiones de la Junta General serán tomadas con una
mayoría de votos que represente por lo menos el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS: a) La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía; y, en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente; d) Actuar de Secretario de la Junta el Gerente General y, en su ausencia quien sea designado para el efecto. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la Junta General: a) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, acordar su remoción y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar anualmente, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y las ventas de la Compañía. c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias y obligaciones y amortización de las acciones. d) Acordar sobre aumentos de capital, reformas al estatuto social, transformación, fusión y disolución anticipada de la Compañía. e) Autorizar, la compra, venta o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la



NOTARIA
TERCERA

19000 07



Compañía. f) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y resoluciones de la Junta General, así como supervisar la gestión administrativa, por lo que la Junta General tendrá derecho a informarse en todo momento de las operaciones y negocios sociales y pedir los informes que estime convenientes al Gerente General. g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones de la Compañía. h) Resolver respecto de cualquier asunto que fuere de su competencia, y que no se encuentren expresamente asignados a ningún otro funcionario. i) Las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El Presidente tendrá las atribuciones establecidas por la Ley y los Estatutos. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponden al Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas e informar sobre la marcha de la compañía; f) Las demás estipuladas en la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de falta temporal o definitiva del Presidente le subrogar el Gerente General, hasta que sea legalmente

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

reemplazado por la Junta General. SECCION TERCERA.-
DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO: Para ser
Gerente General no se requiere ser accionista de la
compañía. Durará TRES años en sus funciones y podrá
ser indefinidamente reelegido. Sus deberes,
obligaciones y atribuciones son las que le otorga la
Ley y los Estatutos; de manera especial le
corresponde lo siguiente: a) Administrar los negocios
de la compañía con las limitaciones de estos
Estatutos; b) Ejercer la representación legal,
judicial y extrajudicial de la compañía con
observancia a las limitaciones en estos estatutos; c)
Actuar como Secretario de la Junta General; llevar
los libros de Actas y suscribir conjuntamente con el
Presidente cada acta de las sesiones de estos
organismos; d) Suscribir conjuntamente con el
Presidente los certificados provisionales de los
accionistas y los Títulos de Acciones emitidos; e)
Dirigir y organizar las oficinas y dependencias de la
Compañía. f) Nombrar y remover al personal de
empleados y trabajadores de la compañía, y fijar sus
remuneraciones mediante la celebración de contratos
ocasionales y definitivos; g) Cuidar y hacer que se
lleve los libros de contabilidad y llevar por sí mismo
el libro de Actas de Juntas Generales, el libro de
acciones y accionistas y el talonario de acciones. h)
Convocar a Junta General de Accionistas; i) Presentar
por lo menos una vez al año, a la Junta General, una



**NOTARIA
TERCERA**

memoria razonada acerca de la situación de
compañía, acompañada del balance general y del estado
de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Elaborar el
presupuesto anual de la compañía; k) Podrá sin
limitación alguna adquirir toda clase de insumos y
repuestos que requiera el giro de la compañía, en otra
clase de contratos tendrá la limitación que la ley
establezca y las que en forma específica designe la
Junta General, de conformidad con estos estatutos; y,
l) Las demás atribuciones y deberes dispuestos en la
Ley, en estos Estatutos y en la resoluciones que
tomare la Junta General de Accionistas. ARTICULO
VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de falta o impedimento
temporal del Gerente General le reemplazará el
Presidente; hasta que sea legalmente reemplazado por
la Junta General. CAPITULO TERCERO.- DE LA
FISCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO
VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO: Será elegido por la
Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley.
Durará un año en el ejercicio de sus funciones,
pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá las
atribuciones y cumplirá los deberes que la Ley señala
y aquellas que le fije la Junta General.
Particularmente asistir a las sesiones de la Junta
General de Accionistas, en razón de las convocatorias
de carácter general y las que individualmente hiciere
el Gerente General. A la Junta General de accionistas,
el comisario presentar al final de cada ejercicio

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

económico, un informe detallado del estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso así lo requiera. Tendrá su respectivo suplente. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- UTILIDADES Y RESERVA LEGAL: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma en que determine la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Igualmente, cuando así lo decida la Junta General, formará las reservas voluntarias. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución de la compañía y liquidación de la misma, se realizará por acuerdo de la Junta General y en los casos determinados en la Ley. El procedimiento para la liquidación y el nombramiento del liquidador se determinarán, si es el caso, por la Junta General de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO CUARTO.- DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al



NOTARIA
TERCERA



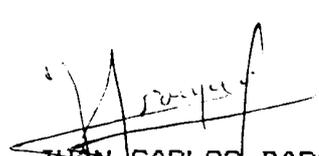
siguiente cuadro:

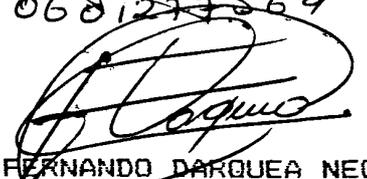
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	
J. Carlos Darquea	792	198	594	792
Fernando Darquea	8	2	6	8
T O T A L	800	200	600	800

El capital ha sido suscrito en numerario, se ha pagado en la proporción constante en el cuadro de integración, el saldo esto es la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, será cancelado en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. El aporte en efectivo que corresponde al capital pagado, se deposita en un banco de la localidad, en la cuenta de integración de capital de la compañía en formación, según el Certificado de Depósito que se adjunta como documento habilitante. CUARTA.- AUTORIZACION: Se autoriza expresamente a la abogada patrocinadora a la Abogada Gioconda Suárez Yerovi, para que realice las gestiones necesarias, conducentes a obtener la legal aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía S.A., e inclusive para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objetivo, entre otros, la designación de Administradores. Usted señor Notario, se dignare anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo que fuesen necesarias para la plena validez de este

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

instrumento. (firmado) abogada Gioconda Suárez Y. matrícula trescientos veinticuatro, del Colegio de abogados del Chimborazo. "HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. JUAN CARLOS DARQUEA NEGRETE
C.C. 0601273569


SR. FERNANDO DARQUEA NEGRETE
C.C. 0601448731


 DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060127756-9

DARQUEA NEGRETE JUAN CARLOS

20 OCTUBRE 1.958

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABU

REG. CIVIL 01 012 00083

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 58

Juan Carlos Darquea Negrete

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA

CASADO GIGONRA ISABEL HAREZ TEROW

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

BOLIVAR DARQUEA

FANNY NEGRETE

QUITO 30705/98

30/05/2010

FORMA NO. 1287478

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGAR DE REGISTRO




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0113-257 060127756-9

DARQUEA NEGRETE JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

Roberto Salgado Salgado

PRESENTE DE LA JUNTA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOGRAFICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UUS FOJA UTIL SELLADA Y
ELABORADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
EN QUITO, 23 ENE 2001


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 060144873-1
 DARQUEA NEGRETE FERNANDO BOLIVAR
 24 ABRIL 1960
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 TELEFONO DEL AGENCIO 002-1 0048 00970
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1960




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCCION

23-11-00 17-32106 0601448731

NUMERO No. CEDULA
 DARQUEA NEGRETE FERNANDO BOLIVAR

APellidos y Nombres QUITO
 PICHINCHA CANTON
 PROVINCIA
 CHAUCICRUZ PARROQUIA

SECRETARIO DEL T.P.E.

ECUATORIANA ***** V334314442

CASAM MONICA SALOME MINO AYALA
 SUPERIOR EMPLEADO PROF. OCULU

BOLIVAR DARQUEA
 FANNY NEGRETE
 QUITA 23/11/2000
 FECHA DE EMISION 23/11/2012
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0056206

IMPRESION



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
 Y QUE OBRA DE VJA FOJA _____ UTIL _____ SELLADA Y
 RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
 QUITO. 23 ENE 2001



[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO DE QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Enero de 2001

Mediante comprobante No. 57986, el (la) Sr.(a) Ab. Gioconda Suarez Y.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200 usd para INTEGRACION DE CAPITAL de Estructuras Metálicas Y Garajes Automáticos Produemega S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN CARLOS DARQUEA	US.\$ 198.00
FERNANDO DARQUEA	US.\$ 2.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Signature]
Luz del ro de Luz

FIRMA AUTORIZADA

gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura
de constitución de la Compañía ESTRUCTURAS
METALICAS Y GARAGES AUTOMATICOS PRODUMEGA
S.A., sellada y firmada en Quito, veintitrés
de enero del dos mil uno.--


 DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RA -



NOTARIA
TERCERA

ZÓN= Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 01.Q.IJ.0881, de fecha diecinueve de Febrero del dos mil uno, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía ESTRUCTURAS METALICAS Y GARAGES AUTOMATICOS PRODUJEMEGA S.A., otorgada ante el suscrito Notario, el veintitrés de Enero del dos mil uno, de la aprobación de la Constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintiocho de Febrero del dos mil uno.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

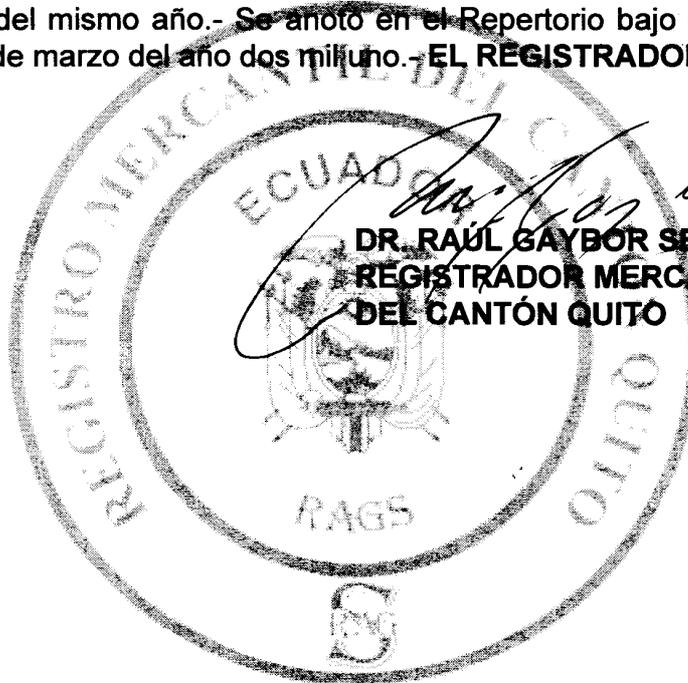
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 19 de febrero del año 2.001, bajo el número **837** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESTRUCTURAS METÁLICAS Y GARAGES AUTOMÁTICOS PRODUEMEGA S.A."**, otorgada el 23 de enero del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005137**.- Quito, a ocho de marzo del año dos miluno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn